



Universidad de Antioquia
1803

INVITACIÓN PÚBLICA DBU-005-2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Dentro del proceso de Invitación Pública DBU-005-2019, el día 18 de noviembre de 2019, se recibió la siguiente observación al informe de resultados del proceso de la referencia, por parte del proponente **ALIMSO CATERING SERVICES EN REORGANIZACIÓN S.A:**

“Respetada Doctora Ochoa:

En atención al informe de resultados publicados por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA el pasado 8 de noviembre correspondiente al proceso de la referencia, para el servicio de preparación y distribución de alimentos dirigidos empleados administrativos y trabajadores oficiales beneficiarios de este servicio de acuerdo con la normatividad de la Universidad de Antioquia, ubicados en Ciudad Universitaria, área de salud, Ciudadela Robledo y Paraninfo y antigua Escuela de Derecho, ALIMSO CATERING SERVICES – en reorganización, acogidos al cronograma establecido en los términos de referencia del mencionado proceso, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al puntaje asignado a nuestra empresa, dentro de la evaluación correspondiente al ítem de EXPERIENCIA.

Para este efecto, de manera comedida solicitamos al comité evaluador, se sirvan validar, aceptar y asignar el puntaje que corresponda a los CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA presentados por ALIMSO CATERING SERVICES – En reorganización, que a continuación relacionamos, los cuales hacen parte del ANEXO 5 – EXPERIENCIA, presentado por nuestra empresa con la propuesta técnica radicada el 18 de octubre de 2019 y a los que la UdeA, no le dio aplicación, según los indicado en el ANEXO 2 – VERIFICACIÓN DE CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA:

NOMBRE DEL CONTRATANTE	N DE CONTRATO	VALOR	OBSERVACIÓN UDEA	ACLARACIÓN ALIMSO
Sub Red Integrada se Servicios de Salud Norte	134-2017 suministro y dispensación de dietas hospitalarias para unidades que conforman la Sub Red integrada de servicios de salud norte.	\$2.500.000.000	<ul style="list-style-type: none">No reporta promedio de serviciosNo reporta Calificación.Fecha del certificado mayor a un año	Anexamos certificado de Experiencia de este contrato, con fecha actualizada y con los datos correspondientes al número de servicios y calificación del cliente.
E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí	CUS 006 de 2017	\$390.000.000	<ul style="list-style-type: none">No reporta promedio de serviciosNo reporta Calificación.	Anexamos carta Complementaria al Certificado de Experiencia presentado con la propuesta inicial, mediante la cual, la Gerencia



Universidad de Antioquia
1803

NOMBRE DEL CONTRATANTE	N DE CONTRATO	VALOR	OBSERVACIÓN UDEA	ACLARACIÓN ALIMSO
				General del Hospital San Rafael Valida el número de servicios y la respectiva calificación.
E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí	CUS 005 de 2018	\$360.000.000	<ul style="list-style-type: none">No reporta promedio de servicios.No reporta Calificación.	Anexamos carta complementaria al Certificado de Experiencia presentado con la propuesta inicial, mediante la cual, la Gerencia General del Hospital San Rafael Valida el número de servicios y la respectiva calificación.
E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí	CUS 007 de 2018	\$250.000.000	<ul style="list-style-type: none">No reporta promedio de serviciosNo reporta calificación	Anexamos carta complementaria al Certificado de Experiencia presentado con la propuesta inicial, mediante la cual, la Gerencia General del Hospital San Rafael Valida el número de servicios y la respectiva calificación.
E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí	CUS 008 de 2018	\$635.000.000	<ul style="list-style-type: none">No reporta promedio de serviciosNo reporta calificación	Anexamos carta complementaria al Certificado de Experiencia presentado con la propuesta inicial, mediante la cual, la Gerencia General del Hospital San Rafael Valida el número de servicios y la respectiva calificación
E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí	CUS 004 de 2019	\$375.000.000	<ul style="list-style-type: none">No reporta promedio de serviciosNo reporta calificación	Anexamos carta complementaria al Certificado de Experiencia presentado con la propuesta inicial, mediante la cual, la Gerencia General del Hospital San Rafael Valida el número de servicios y la respectiva calificación.

La solicitud de revisión de la calificación otorgada a ALIMSO CATERING SERVICES – En Reorganización en el ítem de EXPERIENCIA, en el informe inicial de resultados presentados por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, la sustentamos con las siguientes consideraciones:

- De acuerdo con las condiciones de EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS indicadas la sección III – numeral 3 y subsiguientes y de manera particular, para este caso, el numeral 3.3.4 – FACTOR DE EXPERIENCIA, la UdeA estableció que se asignaría un puntaje máximo de 300 puntos, para el proponente que presentara el mayor VALOR DE CONTRATOS CERTIFICADOS, cuyo numeral a texto dice: "La evaluación del factor de experiencia, se hará de la siguiente manera: se asignará una calificación máxima de trescientos (300) puntos al proponente cuya sumatoria



Universidad de Antioquia
1803

de las cuantías de los valores de los de los contratos certificados, sea el mayor en la prestación del servicio de alimentación a colectividades y tipo catering (no se considera en este ítem la experiencia en preparación y distribución de comidas rápida, refrigerios, cafeterías, frutas y helados).

Bajo esta especificación, ratificamos que el valor del puntaje lo otorga el valor de los respectivos certificados de experiencia que aporte el proponente.

2. Teniendo en cuenta que lo sustancial y el elemento que aporta el valor de la calificación a la experiencia del proponente lo genera el VALOR DE LOS CONTRATOS CERTIFICADOS, consideramos que la información solicitada por la UdeA, como complemento al valor de la certificación, deberá contemplarse como un REQUISITO HABILITANTE, toda vez que a (sic) misma NO afecta o modifica el ítem a evaluar, que, en este caso, como ya lo hemos mencionado está representado por el valor de los contratos certificados.

Por consiguiente, la información complementaria solicitada en los certificados del valor de los contratos, si bien es cierto, que da cumplimiento a los requisitos de forma establecidos en los términos de referencia de la invitación pública DBU 005 de 2019, los mismos deben ser susceptibles de aporte complementario, toda vez que no modifican el concepto de calificación.

3. Con base en lo manifestado en los anteriores numerales, dejamos de presente que los documentos aportados a la presente comunicación, con la cual soportamos el número de servicio de cada contrato certificado y su respectiva calificación, no deben ser considerados como un mejoramiento a nuestra propuesta, toda vez, que los mismos no modifican ni mejoran el valor de los contratos inicialmente certificados y como tal, no se está cambiando el dato bajo el cual se genera la calificación que se otorga a la experiencia el proponente.

Para los fines pertinentes, adjuntando los documentos que detallamos en la descripción de los certificados que solicitamos se sirvan validar, dando así cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos del proceso en referencia."

Respuesta:

En primer lugar se debe señalar que dentro de la invitación pública que nos ocupa, se estableció que durante el período comprendido entre el 9 y el 23 de septiembre de 2019, los interesados en participar en el proceso, tenían la posibilidad de solicitar aclaración, explicación o reclamación a lo señalado en los Términos de Referencia, tiempo durante el cual no se recibió observación alguna o reclamación referente a la certificación de la experiencia por parte de Alimso Catering Services en Reorganización S.A., por la cual se da por



Universidad de Antioquia
1803

entendido por parte del interesado, todo lo concerniente al factor experiencia, en la forma y con las precisiones exigidas por la institución, como criterio a evaluar dentro del proceso.

Adicional a lo anterior, el numeral 1.5 de los Términos de Referencia DBU. 005 DE 2019, publicado por la Universidad, para el suministro de alimentación a empleados administrativos y trabajadores oficiales de la Universidad de Antioquia, ACEPTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS CONDICIONES, dispuso que:

"1.5 ACEPTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS CONDICIONES

Las reglas aplicables a la presentación de las Propuestas Comerciales están contenidas en este pliego. Los PROPONENTES, con la sola presentación de su Propuesta Comercial, manifiestan que: (i) leyeron y entendieron las condiciones de la INVITACIÓN y sus anexos; (ii) obtuvieron, entendieron y aceptaron las aclaraciones sobre las condiciones que consideraban inciertas o dudosas; (iii) conocen la legislación y normas que regula el proceso; (iv) su voluntad está libre de fuerza, dolo o violencia; (v) las interpretaciones o deducciones que hizo o haga de manera unilateral a lo establecido en la INVITACIÓN son de su exclusiva responsabilidad; (vi) LA UNIVERSIDAD no será responsable por sus descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos en que incurra y le sean desfavorables y puedan incidir en la elaboración de su Propuesta Comercial; (vii) la falta de respuesta por parte de LA UNIVERSIDAD no podrá interpretarse como aceptación tácita de las observaciones y, por consiguiente, los términos de referencia conservan plena validez, mientras no sean modificados expresamente por LA UNIVERSIDAD." (Subrayas fuera del texto)

Precisado lo anterior, se da respuesta a la observación en los siguientes términos:

Conforme a lo establecido en los términos de referencia, numeral 1.14.3 Requisitos de orden técnico, literal F, las certificaciones de experiencia solicitados por la Universidad de Antioquia debían contar con la siguiente información:

Certificaciones de experiencia en la prestación de servicio de alimentación a colectividades y tipo catering con un número de servicios diarios mayor o igual a 400. No se considera en este numeral la experiencia en preparación y distribución de comidas rápidas, refrigerios, cafeterías, frutas y helados. Estas certificaciones deben ser expedidas por la entidad contratante y corresponder a servicios que hayan sido ejecutados en los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de presentación de las propuestas, que relacionen la siguiente información:

- Contratante (Nombre, Dirección y Teléfono).
- Objeto del contrato.
- Valor del o los contratos.
- Cantidad de servicios promedio diario.
- Calificación del contratista.
- Fecha de iniciación y terminación.
- Vigencia del certificado: Máximo un año desde la fecha en que se expide la certificación.
- Deberán además, diligenciar y adjuntar el anexo 5 experiencia



Universidad de Antioquia
1803

Este mismo documento, en la Sección III Evaluación y calificación de propuestas, numeral 3.2.1 señala que en todo caso, las propuestas en los aspectos técnicos son inmodificables; por tanto, en aras de realizar una selección objetiva del contratista y considerando que el contenido de los certificados de experiencia se detalló de manera clara en los términos de referencia, no fortuita o accidentalmente, en el sentido que debían contener un valor, un número mínimo de servicios diarios y la calificación de los mismos, y en la medida en que tal experiencia se incluyó dentro de los tres factores a evaluar en el proceso de selección, no era posible solicitar a los proponentes la subsanación de éstos, por cuanto el hecho de acreditar un valor del contrato, por si mismo, no informa que cumpla con las otras dos exigencias, valga decir, con el número mínimo de servicios y con su calificación .

En consecuencia, el comité evaluador del proceso de la referencia, considera que si bien es cierto la sociedad oferente aportó certificados de experiencia, los mismos no se ajustaron a lo establecido en los términos de referencia y por ser un factor evaluable, no son objeto de subsanación ni de modificación, por tanto, no se accede a la solicitud de validar, aceptar y asignar el puntaje al factor experiencia, tal como lo solicita Alimso Catering Services en Reorganización S.A., toda vez que de aceptar la misma ello implicaría una alteración a las reglas del juego previamente convenidas en el pliego de condiciones, y con ello la institución incurriría en una causal de mala práctica, al defraudar a los demás participantes quienes juiciosos presentaron bien su oferta; al permitir que este oferente corrija o modifique la suya, cuando ya tiene conocimiento de las evaluaciones, las cuales contienen la calificación del puntaje de las ofertas, y de esta forma al subsanar la propia, es consentir que mejore el puntaje en el ítem o aspecto omitido, cuando era obligación suya, tal como lo pedían los Términos de Referencia, estudiar previamente el contenido, alcance y características de la invitación y del futuro contrato a celebrar, las exigencias que determinen las normas vigentes y el pliego de condiciones,

Así las cosas, se procede a dar continuidad al proceso de selección y adjudicación del contrato, y con ello se da por concluido el proceso en cuestión. Agradecemos su valiosa participación en el mismo y esperamos contar con ella en otra oportunidad.

Atentamente,



Juan Carlos Valencia Franco

Jefe

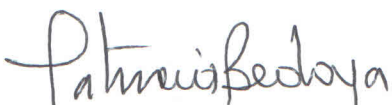
Departamento de Desarrollo Humano



Eliana María Ocampo Lopera

Asistente

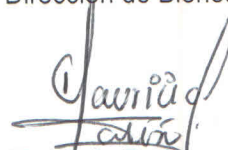
Dirección de Bienestar Universitario



Gloria Patricia Bedoya Muñoz

Asistente Operativa

Departamento de Desarrollo Humano



Mauricio Patiño

Delegado Vicerrectoría Administrativa



Universidad de Antioquia
1803

Lucelly Manco

María Lucelly Manco Osorio

Nutricionista

Departamento de Desarrollo Humano

Claudia Marcela Giraldo Salazar

Claudia Marcela Giraldo Salazar

Nutricionista Escuela Nutrición y Dietética

Ana María Franco Vélez

Ana María Franco Vélez

Nutricionista Escuela Nutrición y Dietética

Liliana Carolina López González

Liliana Carolina López González

Delegada Salud Ocupacional

Liliana Marcela Ochoa Galenao

LILIANA MARCELA OCHOA GALENAO

Directora de Bienestar Universitario

Universidad de Antioquia